



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Exp. N° 0411-2672-2019.-

DECRETO N° 3090 -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

26 ABR. 2021

VISTO:

La Ley N° 5502 que habilita el otorgamiento de promoción escalafonaria excepcional para el personal de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario contemplado por la Ley Nacional N° 24.241; y su Decreto reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 05/08 de autos obra pedido de adhesión al beneficio citado, efectuado en fecha 20 de Septiembre de 2019 por la Agente Categoría 19 de la planta de personal permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Silvia Susana Casimiro, debidamente intervenido por Escribanía de Gobierno conforme lo normado por Resolución N° 131/12 de la Dirección Provincial de Personal;

Que la agente se encuentra comprendida dentro del régimen del Escalafón General de la Ley N° 3161/74, por lo cual su promoción corresponde efectivizarse a la Categoría 24, conforme las disposiciones del Decreto citado supra;

Que han tomado debida participación la Dirección Provincial de Personal (fs. 18/18vta.), Fiscalía de Estado (fs. 21/21vta.), Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 23) y Contaduría de la Provincia (fs. 24);

Que la promoción escalafonaria a dictarse regirá a partir del 1 de Enero de 2021, conforme lo normado por el Artículo 3° -Anexo I- del Decreto N° 8865-H-07 y lo aconsejado a fs. 21/21vta.;

Que se hace necesario instruir el control de la exigencia prevista por el Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, atento la finalidad de la Ley N° 5502 y los términos del Artículo 100°bis de la Ley N° 3161/74 (incorporado por Ley N° 5748/12);

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promuévese, desde el 1 de Enero de 2021, a la Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, a la señora **SILVIA SUSANA CASIMIRO**, CUIL 27-14787291-2, personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2021 (Ley N° 6213) para la U. de O. B4B -Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502", previs-

DO CRUZ
Lcho
Min. Justicia



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

-2- CORRESPONDE A DECRETO N° 3090 -G-2021.-

ta en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, incorporado por Ley N° 5748/12.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, pase a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas a sus demás efectos.-

OSCAR AUGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



COPIA FIEL

C.P.N. CARLO ALBERTO SADI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia